

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 8 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'05.—Id. para los que no lo son 0'08.

NUM. 9176

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, al en ella no se dispusiera otra cosa. Se entienda hecha su promulgación el día a que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 de Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan en su importante salud. (Gacetas 5 y 6 de Octubre)

GOBIERNO CIVIL

Circular

Sres. Alcaldes Presidentes de las Juntas Locales de primera enseñanza de Baleares.

Toda Nación culta que quiera conservar su prestigio en el concierto de los pueblos, debe ser consciente de lo que ha representado y representa, España, que ha sido un verdadero foco de civilización, no puede dejar de resplandecer. Para ello hay que hacer patente su valor ante el mundo todo, y antes, para conseguirlo, en el corazón de sus hijos. Dar a conocer lo que es, detenerse a meditar los grandes hechos de su historia, hacer revivir los bellos gestos de sus hijos llevando la religión, el idioma y la civilización a todas las partes del mundo, fecundando con el sudor del trabajo todas las tierras y adueñándose espiritualmente de ellas, regándolas con su sangre..., todo esto ha de mostrarse al pueblo y sobre todo a los niños, para que se sientan orgullosos de su madre tierra, la Patria Española.

Para este fin, y para que a la par que los corazones de los hijos de España que viven bajo su sol y su cielo, vibran al unísono plenos de satisfacción y de santo orgullo aquellos otros pueblos, nuestros caros hermanos de las naciones hispano americanas, se instituyó la Fiesta de la Raza y se fijó para el 12 de Octubre su celebración. Los pueblos de Baleares, (que han sabido llenar páginas de la Historia Española), teniendo tantos hijos precisamente en aquellas lejanas tierras y que no han sido los que menos han laborado para hacerlas ricas y fuertes, no han celebrado nunca como debieran tan fausto día. Y a que se empiece este año va encaminada la presente circular.

No se puede escapar a la penetración patriotismo de los Alcaldes, Ayuntamientos, Juntas Locales de primera enseñanza y Maestros Nacionales, el alcance y valor educativos que puede tener este día, si se llena con la fe y el entusiasmo, y sobre todo con el cariño, de que ahora precisamente están dando muestras altísimas nuestros soldados en las abruptas montañas donde tiene su guarida el africano salvaje. Y todo ello, como siempre, para llevar a las almas de aquellas pobres gentes el bien de la civilización y de la cultura. Es, pues, ocasión de instituir aquí, verdadera y eficazmente, la Fiesta de la Raza, dándole todo el esplendor a que venimos

obligados como españoles y, por tanto, como buenos patriotas. A este fin ruego a V. se sirva convocar con toda urgencia la Junta Local y el Ayuntamiento para hacer un programa de la Fiesta, que podrá ser, poco más o menos, el siguiente:

A una hora determinada del citado día se hará una manifestación infantil a la que invitará a todas las Escuelas de la localidad tanto nacionales como privadas. Los niños y niñas desfilarán ante la Bandera Nacional saludándola y besándola. La banda de música tocará la Marcha Real. Los niños cantarán el Himno a la Bandera, harán algunos ejercicios de Gimnasia, recitarán algunas poesías adecuadas al acto; y el Alcalde, el Maestro, el Rdo. Cura Párroco u otra persona, dirigirán la palabra a los niños y al público explicándoles la significación de la Fiesta que se celebra.

El tiempo es corto; pero la buena voluntad, el entusiasmo, el patriotismo verdadero, harán que unos y otros se esfuerzen en dar esta sensación de plenitud y de amor a España, que es la única que debe existir.

A los Sres. Maestros principalmente encargamos tomen con gran interés la parte que les corresponda en la presente Fiesta. Ellos más que nadie pueden inculcar en el corazón de los niños, el santo cariño a la Patria. De ellos esperamos preparen la Fiesta explicando durante varios días, lo que los españoles han hecho para el bien de la humanidad; la fuerza espiritual que representa un idioma que hablan tantos millones de hombres, la esperanza de que días tan gloriosos como los que ven en la historia se han de repetir, y de que podemos aún dar muchos más la humanidad estudiando, trabajando y, sobre todo, siendo buenos hijos, buenos hermanos, buenos y honrados ciudadanos trabajadores, sinceros, virtuosos; que en eso consiste precisamente el ser buenos patriotas.

De todo lo que se haga en este sentido darán cuenta los Alcaldes a este Gobierno Civil y los Maestros a la Inspección de 1.ª enseñanza; a fin de que queden documentos que acrediten como los hijos de Baleares, siguiendo a sus Autoridades y Maestros, habrán sabido llenar espiritualmente un día de su vida y de su historia.

Palma de Mallorca, 6 de Octubre de 1925.

El Gobernador Civil, José Pérez García-Argüelles

Núm. 2389

Negociado de Trabajo

Habiéndose formulado ante este Gobierno quejas por prohibir los Señores Alcaldes la venta a los ambulantes en el día de Domingo he de recordar:

1.º Se considerarán ambulantes según el apartado N) del artículo 7.º del Reglamento que regula la Ley del Descanso Dominicar; aquellos que sin ocupar un espacio determinado y fijo en la vía pública, expendan las mercancías que puedan transportar por sí mismos

o bien utilizando animales de carga o vehiculos de mano.

2.º La venta ambulante solo podrá verificarse del lunes al sábado ambos inclusivos en las horas en que estén abiertos los comercios locales.

3.º Los domingos podrá verificarse la venta ambulante durante las mismas horas que se ha llevado a cabo los días laborables; y

4.º Los vendedores que durante los días laborables ocupen puestos fijos no pueden ejercer la venta ambulante durante el Domingo.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL de la provincia para general conocimiento y exacto cumplimiento de los Sres. Alcaldes y los interesados.

Palma 7 de Octubre de 1925.

El Gobernador, José Pérez García-Argüelles

Núm. 2395

Circular

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, en virtud de lo que dispone el R. D. de 10 de Marzo último, publicado en el B. O. número 9092 de 26 del mismo mes, no consentirán, bajo pretexto alguno, la existencia en el interior de las poblaciones, de depósitos de dinamitas, pólvoras y demás clases de explosivos; procediendo inmediatamente a ordenar, caso de que exista alguno, su traslado a la distancia, y en las condiciones que señala el Reglamento de explosivos de 25 de Junio de 1920 y el citado Real decreto.

Palma 7 de Octubre de 1925.

El Gobernador, José Pérez García-Argüelles

SECCION DE LA GACETA

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia presentada por la Asociación de fabricantes de aceites de semillas oleaginosas, como productores de bagazos, en demanda de que se proceda a la elección del Asesor que como representante de los productores de pulpas y bagazos, le corresponde ocupar el puesto que tiene asignado en la clase 12, grupo sexto del Arancel de Aduanas, cuyo cargo se halla vacante, según informe del Consejo de la Economía Nacional, el que al propio tiempo y por tal motivo entiende debe ser atendida la petición de referencia:

Vistos el artículo 28 del Real decreto orgánico de 8 de Marzo 1924 creando el referido Consejo y las Reales órdenes de 2 y 30 de Abril del mismo año, dis-

posiciones todas que regulan la elección de Asesores,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se celebre en forma reglamentaria la elección del Asesor que corresponde elegir a los productores de pulpas y bagazos, con arreglo a las prevenciones del Real decreto de 8 de Marzo de 1924, Real orden de 30 de Abril del mismo año y Real orden de fecha 2 del mencionado mes de Abril, a cuyo efecto el plazo que señala la última de las citadas disposiciones en el apartado a) de su art. 3.º será el de 1.º de Octubre venidero al 15 del mismo mes, y la fecha que determina el apartado c) de dicho artículo será la del día 25 del precitado mes de Octubre.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y publicación en la *Gaceta de Madrid*, Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Septiembre de 1925.

EL MARQUES DE MAGAZ

Señor Vicepresidente, Jefe de los servicios del Consejo de la Economía Nacional y Sres. Gobernadores civiles de las provincias.

Excmo. Sr.: Vista la instancia presentada por la Sociedad anónima «Pichman», fabricantes de loza, en demanda de que se proceda a la elección del Asesor que como representante de los fabricantes de loza y porcelana le corresponde ocupar el puesto que tiene asignado en la clase 1.ª, grupo 6.º del Arancel de Aduanas, cuyo cargo se halla vacante según informe del Consejo de la Economía Nacional el que al propio tiempo y por tal motivo entiende debe ser atendida la petición de referencia:

Vistos el artículo 28 del Real decreto orgánico de 8 de Marzo de 1924 creando el referido Consejo, y las Reales órdenes de 2 y 30 de Abril del mismo año, disposiciones todas que regulan la elección de Asesores,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se celebre la elección en forma reglamentaria del Asesor que corresponde elegir a los Productores de loza y porcelana, con arreglo a las prevenciones del Real decreto de 8 de Marzo de 1924, Real orden de 30 de Abril del mismo año y Real orden de fecha 2 del mencionado mes de Abril, a cuyo efecto el plazo que señala la última de las citadas disposiciones en el apartado a) de su artículo 3.º será el de 1.º de Octubre venidero al 15 del mismo mes, y la fecha que determina el apartado c) del mencionado artículo será la del día 25 del precitado mes de Octubre.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y publicación en la *Gaceta de Madrid*. Dios guarde a V. S.

muchos años. Madrid, 24 de Septiembre de 1925.

EL MARQUES DE MAGAZ

Señor Vicepresidente, Jefe de los Servicios del Consejo de la Economía Nacional. Señores Gobernadores civiles de las provincias.

(Gaceta 26 de Septiembre)

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La Real orden de 22 de Julio último (Gaceta del 28) dictó normas encaminadas a resolver con la mayor rapidez posible el concurso general de Secretarías de la primera categoría, pendiente en aquella fecha. A la sazón hallarse en tramitación el concurso general anunciado por Real orden de 3 de Agosto último para proveer más de 1.000 Secretarías de la segunda categoría, y ante la considerable complejidad que se deriva de tan elevado número de vacantes, justificase plenamente aplicar algunas de las normas dictadas en la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar anteriormente citada; normas de aplicación excepcional, pues una vez encauzado el funcionamiento del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamientos, los concursos se anunciarán siempre para corto número de vacantes y su resolución podrá acomodarse a los preceptos del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

En atención a lo expuesto, S. M. el Rey (q. D. g) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º En armonía con lo establecido por la Real orden de 22 de Julio último (Gaceta del 28) los Ayuntamientos a quienes afecta el concurso general de Secretarios de segunda categoría anunciado por Real orden de 3 de Agosto próximo pasado elevarán a la Dirección general, a la vez que la certificación acreditativa del nombramiento de Secretario, que hubiesen hecho, una lista en la que colocarán a todos los demás concursantes a la Secretaría, por el orden de mayor a menor preferencia que acuerde el Ayuntamiento. Dicha relación será formada con aprobación del Pleno de la Corporación, dentro del plazo de quince días que fija el artículo 26 del Reglamento contado a partir del día 8 de Octubre actual, remitiéndose al Ministerio de la Gobernación en pliego certificado antes del día 30 del corriente mes.

2.º Si un concursante fuese designado simultáneamente para dos o más Secretarías, deberá optar por una de ellas en el término de cinco días, a contar desde la publicación de su nombramiento en la Gaceta, comunicando la opción al Ayuntamiento que haya elegido y a la Dirección general de Administración. Si con posterioridad a esta opción fuese nombrado para otra de las Secretarías que hubiese concurrido, le será concedida nueva opción en el plazo de cinco días, a contar desde la publicación en la Gaceta del último nombramiento, para elegir entre éste y el que hubiese aceptado anteriormente. En el caso de que un Secretario designado para más de una Secretaría no ejercitara su derecho de opción dentro del término de cinco días, que se fija, se entenderá que prefiere la Secretaría de mayor sueldo y en igualdad de sueldo, la del Ayuntamiento de mayor número de habitantes. Las vacantes que produjesen las opciones hechas por concursantes designados para más de una Secretaría serán cubiertas por la Dirección general de Administración a favor de los concursantes, por el orden en que figuren en cada una de las relaciones aprobadas por los Ayuntamientos, atendiendo rigurosamente al orden de preferencia marcado en las mismas.

3.º La toma de posesión en una Se-

cretaría significa la renuncia total al resto de las plazas concursadas.

4.º Las Corporaciones municipales que no resusivan el concurso en el plazo que señala la regla segunda de esta Real orden y que no eleven a este Ministerio antes del 30 de Octubre la lista de concursantes mencionada, se considerarán decaídas en su derecho e incurrirán en el artículo 28 del Reglamento.

5.º Los Gobernadores civiles dispondrán la inmediata publicación de esta Real orden en el BOLETIN OFICIAL de su respectiva provincia y cuidarán de su más exacto cumplimiento.

Lo que de Real orden comunico a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 Octubre de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho

P. D.,

CALVO SOTELO

(Gaceta 4 de Octubre)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 2390

COMISION PROVINCIAL DE BALEARES

Suministros.—En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4º del Anexo número 3 de la reorganización del Ejército de 29 de Junio de 1918, la Comisión provincial de acuerdo con el Sr. Jefe Administrativo del Cuerpo de Intendencia militar de esta provincia ha resuelto que los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia hayan hecho a las tropas del Ejército y Guardia Civil durante el mes de Agosto último, deberán liquidarse y abonarse con arreglo a los precios que para cada una de las especies suministradas se expresan a continuación:

Table with 2 columns: Item description and Price in Pesetas. Items include Ración de pan, cebada, paja, aceite, petróleo, vino, carbón, leña, paja larga, carne de vaca, and carne de carnero.

Palma 6 Octubre de 1925.—El Presidente, José Moren.—P. A. de la C. P.—El Secretario, M. guel Font.

Núm. 2352

TESORERIA-CONTADURIA de Hacienda de Baleares

Anuncio de Apremio de primer grado

No habiendo hechas efectivas sus cuotas contributivas dentro del plazo señalado para la cobranza voluntaria correspondiente al primer trimestre del actual año económico de 1925-26, por los conceptos de Territorial, Inaugural, Carruajes de lujo, Transportes de Viajeros, Casinos, Unidades y Prestamos hipotecarios, los contribuyentes que constan en las relaciones que están de manifiesto en esta Orden, se dicta providencia de apremio de primer grado según dispone el artículo 50 de la vigente Instrucción de procedimientos, pudiendo satisfacer la cuota y recargos durante los 6 primeros días a la publicación de éste en el BOLETIN OFICIAL de la Capital, y tres los de los pueblos; como preceptúa el artículo 52 de la referida Instrucción.

Palma 5 de Octubre de 1925.—El Tesorero-Contador, Bernardo Nadal.

Núm. 2331

AYUNTAMIENTO DE SANTANY

Acordado por el Ayuntamiento la adquisición de un solar para construir en él una Escuela Graduada, en esta población, se abre un concurso público a fin de que los propietarios puedan presentar sus proposiciones de oferta dentro del plazo de veinte días hábiles, en la Secretaría de este Ayuntamiento,

contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Las fincas que se ofrezcan deberán reunir buenas condiciones, para la construcción y suficiente capacidad (1.000 metros cuadrados por lo menos) para construir en ellas un edificio que completamente aislado ocupa una superficie de 689 metros cuadrados, o sea un cuadrilátero de 24'60 metros de fondo por 28 metros de ancho, a ser posible ha de estar en punto próximo a esta población, que no diste más de 100 metros de poblado.

En cuanto a situación y capacidad de los terrenos el Ayuntamiento resolverá, previo dictamen de la Inspección Provincial de 1.ª Enseñanza de Baleares.

Aceptada una finca por su situación y capacidad, si el Ayuntamiento, previo dictamen pericial, encuentra el precio ofrecido elevado, podrá no contratar.

De las fincas ofrecidas su dueño deberá presentar los títulos de propiedad debidamente inscritos a su nombre en el Registro de la propiedad o a lo menos que puedan ser inscritos antes del otorgamiento de la escritura pública.

Deben de estar libres de gravamen. Todos los gastos del concurso y otorgamiento de escrituras serán de cargo del vendedor, y del Ayuntamiento los honorarios de la copia, derechos reales e inscripción en el Registro.

Las proposiciones, deberán contener el precio que se pide por metro cuadrado, e ir acompañadas del plano o croquis de la finca que se ofrece, y se ajustarán extendidas en papel de 8.ª clase (1 peseta), al modelo que a continuación se inserta.

Modelo de proposición.

D. F. de T.... natural de.... vecino de.... con cédula personal n.º.... clase.... expedida en.... de.... de.... ofrece la finca, cuya plano se acompaña, situada en.... (se señalarán los números) para destinarse a Escuela Graduada en esta población y demás dependencias que se estimen convenientes, por el precio de (en letras) pesetas el metro cuadrado.

(Fecha y firma). Santany 29 de Septiembre de 1925.—El Alcalde, Lorenzo Bonet.—P. A. de A.—El Secretario, Juan Verger.

Núm. 2333

AYUNTAMIENTO DE MANACOR

Redactado el correspondiente proyecto de planes de la urbanización de los terrenos de D. Antonio Martí y otros contiguos a la Alameda de Alfonso XII de conformidad a lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de obras y servicios municipales vigente, queda expuesto al público en la Secretaría de la Corporación por término de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. durante los cuales se admitirán cuantas reclamaciones escritas y documentos que las justifiquen se presenten sobre cualquiera de los extremos abarcados por aquél.

Manacor 29 Septiembre de 1925.—El Alcalde, José Oliver.

Núm. 2334

Redactado el correspondiente proyecto de calle sobre el torrente comprendida entre las de Valencia y Simón Tort de conformidad a lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de obras y servicios municipales vigente, queda expuesto al público en la Secretaría de la Corporación por término de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. durante los cuales se admitirán cuantas reclamaciones escritas y documentos que las justifiquen se presenten sobre cualquiera de los extremos abarcados por aquél.

Manacor 29 de Septiembre de 1925.—El Alcalde, José Oliver.

Núm. 2344

Acordado por el Ayuntamiento Pleno, cubrir dos plazas de Veterinarios titulares en propiedad dotadas con el

haber anual de 1.000'00 pesetas cada una mas un veinte y cinco por ciento, se abre concurso, para proveerlas, por el término de treinta días, debiendo los que aspiren a ellas presentar sus solicitudes en la Secretaría de esta Corporación durante dicho plazo a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, advirtiéndose que serán preferidos los que ostenten mayor número de méritos a juicio de la Corporación.

Manacor 30 de Septiembre de 1925.—El Alcalde, José Oliver.—P. A. del A. P.—El Secretario, S. Perelló Trias.

Núm. 2341

AYUNTAMIENTO DE MERCADAL

Habiendo acudido a este Ayuntamiento el vecino de esta villa D. Sebastián Gomila Sintes, en solicitud de autorización para instalar un motor eléctrico de un caballo de fuerza, en su casa calle del Horno de esta localidad, número dos, se anuncia al público a tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes, que el expediente que se instruye al efecto permanecerá expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, con el fin de que pueda ser examinado y presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Mercadal 28 de Septiembre de 1925.—El Alcalde Presidente, Juan Triay.

Núm. 2342

ALCALDIA DE PETRA

La Comisión municipal permanente del Ayuntamiento de esta villa en sesión celebrada el día de hoy ha acordado declarar incursos en el primer grado de apremio a todos los contribuyentes forasteros que no hayan satisfecho el importe de unidades correspondientes a los años económicos de 1923-24 y 1924-25 previniéndoles que podrán satisfacer sus descubiertos con el apremio de primer grado dentro el plazo de tres días a contar del de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Petra 30 Septiembre de 1925.—El Alcalde, Carlos Herrach.

Núm. 2347

ALCALDIA DE ALGAIDA

Don Agustín Trobat y Compañy, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de la villa de Algaida.

Hago saber: que con esta fecha y en virtud de las relaciones de contribuyentes morosos por el «Reparamiento general de Unidades» y «Prestación personal» y por los arbitrios «Desagüe de cañales en la vía pública», «Arbitrio sobre bebidas y alcoholes», «Entrada de carruajes en edificios particulares», presentadas por el Recaudador de este Ayuntamiento, cumpliendo lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, he dictado providencias declarandoles incursos en el premio de primer grado, que consiste en un recargo del 5 por 100 sobre el total importe de sus respectivos débitos, en la inteligencia de que si en el plazo de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el B. O., no satisfacen el principal y recargos referidos les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Lo que se hace público para que llegando a conocimiento de los interesados puedan satisfacer sus cuotas y recargos en esta Casa Consistorial de 8 a 13 y pasado dicho plazo los que no lo hicieron quedarán incursos en el apremio de segundo grado.

Algaida 30 de Septiembre de 1925.—El Alcalde, Agustín Trobat.

Núm. 2350

ALCALDIA DE FELANITX

La Comisión Municipal Permanente en sesión de día 26 del mes que cursa acordó exponer al público a efectos de reclamación por espacio de 15 días la relación de los inmuebles que sirven de base al padrón del arbitrio sobre solares

En edificar en la Secretaría del Ayuntamiento a fin de que puedan todos los interesados presentar las reclamaciones que consideren justas.

Dado en Felanitx 30 de Septiembre de 1925.—Miguel Bordoy.

Núm. 2351

Aprobado por la Comisión Municipal Permanente el padrón del impuesto sobre inquilinatos formado para el presente ejercicio queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento a efectos de reclamación por espacio de ocho días a fin de que se puedan presentar todas las reclamaciones que se consideren justas.

Dado en Felanitx 30 de Septiembre de 1925.—Miguel Bordoy.

Núm. 2352

Aprobadas las Cuentas Municipales relativas al ejercicio de 1924-25, por la Comisión Municipal Permanente en sesión de día veinte y seis del mes que cursa, quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento a efectos de reclamación por espacio de 15 días a fin de que puedan ser examinadas por todos los vecinos que quieren hacerlo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido por el vigente Estatuto.

Dado en Felanitx 30 de Septiembre de 1925.—Miguel Bordoy.

Núm. 2353

AYUNTAMIENTO DE CAPDEPERA

Las cuentas de presupuestos y de depositaria de este municipio correspondientes al ejercicio de 1924-25, con sus justificantes; permanecerán expuestas al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia; durante cuyo plazo, y ocho días más, los habitantes del término podrán formular los reparos u observaciones que estimen pertinentes, con arreglo a lo que dispone el artículo 126 del Reglamento de Hacienda municipal.

Capdepera 1.º Octubre de 1925.—El Alcalde, Pedro Antonio Bauzá.—El Secretario, Pedro José Vaquer.

Núm. 2364

AYUNTAMIENTO DE MAHON

Comisión municipal permanente

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 579 del Estatuto, y 126 del Reglamento de la Hacienda municipal, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, las cuentas de Presupuestos y de Depositaria, con sus justificantes, respectivas al ejercicio económico de 1924-25.

Durante el citado período y ocho días más, a contar desde su término, podrán formularse por escrito, ante esta Comisión municipal permanente, los reparos u observaciones que se estimen pertinentes.

Mahón primero de Octubre de 1925.—El Alcalde-Presidente, Juan Pons.

Núm. 2385

Don Ismael Rodríguez Solano y Tarrío, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por el presente edicto, hago saber: que en dicho Juzgado se sigue a instancia de D. Juan Llompart y Queigias, juicio de quiebra de D. Bartolomé Suau y Roca, quedando nombrados síndicos de la misma D. Ramón Patou y Matz, D. Juan Llompart y Queigias y don Guillermo Palmer y Beus; y en providencia de ayer queda dispuesto publicar dicho nombramiento para que las personas que tengan bienes pertenecientes al quebrado Sr. Suau, hagan entrega de los mismos a los expresados síndicos, bajo apercibimiento de lo que haya lugar en derecho.

Palma veintinueve Septiembre de mil

novecientos veinticinco.—Ismael Rodríguez Solano.—Ante mí, Sebastián Gazá.

Núm. 2362

Don José Carrillo Guerrero, Juez de primera Instancia del Partido de Manacor.

Por el presente edicto y en virtud de lo acordado en la ejecutoria de costas dimanante del sumario sobre injurias por querrela de Miguel Roig Tomás contra Rafael Cánaves Rigo, vecino de Santañy, para pago de costas a que viene éste condenado en cantidad de dos mil setecientos sesenta y tres pesetas noventa y cuatro céntimos, más las posteriores causadas y que se causen, se saca a pública subasta por término de veinte días las fincas siguientes:

Una pieza de tierra denominada Ses Bases Serra, ó S' Erisó, del término municipal de Santañy, de extensión de treinta y cinco áreas cincuenta y una centiáreas, que linda al Norte con camino de particulares, al Este tierras de Juan Servera Bonet, al Sur con las de herederos de Antonio Vidal Llambias y Juan Vidal Bonet; y al Oeste las de Jaime Cánaves Covas; valorada en mil doscientas pesetas.

Una pieza de tierra denominada Ne Rotge, sita también en el término de Santañy, de extensión de veinte y seis áreas sesenta y dos centiáreas, lindando al Norte con Camino, por Este, Sur y Oeste con tierras de Jaime Escalas Vidal, antes Sur y Oeste con las de Antonia María Burguera Cánaves; justificada en cien pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día doce de Noviembre próximo a las diez y media de la mañana, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio.

Los licitadores deberán consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio, cuya cantidad se devolverá a sus dueños acto seguido del remate, excepto la del mejor postor que quedará en garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

No se han suplido los títulos de propiedad y el comprador tendrá que conformarse con los documentos que obran en autos ejecutoria los cuales podrá examinar.

Las cargas y demás gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante los acepta quedando subrogando en los mismos, sin descontar su extinción del precio del remate.

Los gastos de subasta, remate y escritura de traspaso serán de cargo del comprador.

Manacor a dos de Octubre de mil novecientos veinte y cinco.—José Carrillo.—P. el Secretario, Miguel Marcó, Oficial.

Núm. 2381

CEDULA DE NOTIFICACION Y CITACION

Ante el Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad, se tramita expediente sobre reclusión definitiva del presunto alienado Rafael Garau Vila, quedando acordado se haga saber el padre de éste Jorge Garau y demás personas ignoradas que formen la familia de aquél, la incoación del expediente a fin de que, compareciendo en él, manifiesten dentro de un mes si quieren hacerse cargo de dicho Rafael Garau, bajo las responsabilidades que señala el Código Penal e instan dentro del expresado plazo lo que crean más conveniente a la reclusión definitiva del referido Garau y Vila; y siendo desconocidos los parientes de éste, por la presente se les hace saber lo antes acordado, bajo apercibimiento que de no cumplirlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Palma de Mallorca veintinueve de Septiembre de mil novecientos veinticinco.—El Secretario, Sebastián Gazá.

Núm. 2384

OEDULA DE CITACION

En el sumario señalado con el número 46 de este año, que se instruye ante este Juzgado de instrucción del distrito de la Lonja, sobre estafa, contra Miguel Matas Tomás, en concepto de Director que fué del Banco de Crédito Agrícola Balear, se ha acordado por providencia de esta fecha dictada por el Sr. Juez de dicho Juzgado que se citen a los accionistas y demás personas que se crean perjudicadas con la constitución de dicho Banco para que comparezcan en el término de diez días a prestar declaración, enterándoles de los derechos y acciones que les concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y a fin de que tenga efecto la citación acordada se expide la presente, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Palma a veinte y ocho Septiembre de mil novecientos veinte y cinco.—El Secretario, Juan Bestard.

Núm. 2383

EDICTO

El Sr. Juez de instrucción del distrito de la Lonja de esta ciudad, en providencia de esta fecha, dictada en el sumario número 56 de 1925, sobre retención de una piel renard y otros objetos, ha acordado se cite en forma a la denunciante María Luisa Gayard Agra, para que en el término de diez días comparezca ante dicho Juzgado a fin de practicar cierta diligencia de careo.

Y en cumplimiento de lo mandado, y para que sirva de citación en forma a dicha María Luisa Gayard Agra, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en Palma a treinta de Septiembre de mil novecientos veinte y cinco.—El Secretario, Juan Bestard.

Núm. 2376

CEDULA DE CITACION

El señor Juez Municipal del Distrito de la Catedral D. Francisco Rius y Ripoll en providencia de hoy ha mandado citar a D.ª Magdalena Amengual y Coll, viuda, y vecina que fué de la villa de Algaida, y caso de haber fallecido a sus herederos o causa habientes, aquella señora y éstos de ignorado paradero, para que el día diez y seis de los corrientes a las doce comparezcan en este Juzgado, Sol, 11 2.º, a contestar a la demanda que contra ellos ha promovido D. Pablo Tarongí y Aguiló en representación de su esposa María Ignacia Estrella Tarongí y Miró sobre pago de ciento cinco pesetas con los descuentos legales procedentes, que le adsudan por doce mensualidades, vencidas el día ocho de Septiembre último, de un censo de pensión anual de ocho pesetas setenta y cinco céntimos, procedente de otro de mayor suma, que han de pagar los demandados a la demandante en su domicilio y a cuyo censo se halla conobligada una porción del predio «El Rafelet», inscrita a nombre de D.ª Magdalena Amengual.

De no comparecer por sí o por medio de apoderado legal les parará el perjuicio a que haya lugar.

Y en virtud de lo acordado, para que sirva de citación a los demandados expido la presente sellada en Palma a tres de Octubre de mil novecientos veinticinco.—El Secretario, Ceiso Velasco.

Núm. 2377

CEDULA DE NOTIFICACION

Don Ceiso Velasco, Paramo, Secretario del Juzgado Municipal del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio de que luego se hace mención ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así: «Sentencia.—En Palma a 21 de Septiembre de 1925, el señor Juez Municipal D. Francisco Rius y Ripoll ha oído y visto este juicio verbal civil seguido a instancia de D. Miguel Singala Cordá en concepto de marido y representante legal de su esposa Doña Isabel Serra Vives contra Miguel Real

Picornell (a) Parra, mayor de edad, propietario y vecino que fué de Loret de Vista Alegre, y hoy de ignorado paradero, sobre pago de noventa y tres pesetas, cincuenta céntimos con sus intereses de demora, como neto importe de once pensiones de un censo enfiteutico de tres libras, o sean diez pesetas anuales, inscrito en el Registro de la Propiedad de Inca a favor de la doña Isabel Serra y creado por el causante de esta señora D. Andrés Parets y Carrió al dar en establecimiento a Magdalena Crespi Amengual, mediante la correspondiente escritura pública, una porción de la finca La Casa Nova, en el Figueras, que hoy posee el demandado inscrita a su favor; y para que dicho demandado Miguel Real se reconozca, otorgando escritura pública, los derechos dominicales de la demandante.—Fallo.—Que debo condenar y condeno a Miguel Real Picornell (a) Parra a que firme que esa esta sentencia, pague con los intereses de demora a D.ª Isabel Serra Vives la cantidad de noventa y tres pesetas, cincuenta céntimos, neto importe de las once pensiones de un censo enfiteutico a que la demanda se contrae, de tres libras, o sean diez pesetas anuales, vencidos aquellas durante los años 1914 a 1924, y a que reconozca, otorgando la correspondiente escritura pública, los derechos dominicales de la mencionada señora D.ª Isabel Serra, se tiene por hecha la designación de Notario por la parte demandante, a tal efecto, en la persona del que lo es de este Ilustre Colegio, D. Asterio Unzué, y notifíquese esta sentencia al demandado en la forma prevenida en el artículo 769 de la ley de enajenamiento civil, con imposición a dicho demandado de todas las costas del juicio. Así por esta sentencia le pronuncio, mando y firmo.—Francisco Rius.

Y en virtud de lo acordado extiendo la presente en Palma a veinticinco de Septiembre de mil novecientos veinticinco.—Ceiso Velasco,

Núm. 2371

D. Miguel Vázquez y Martínez, Alférez de Navío de la E. B. A. de la Armada, Ayudante Militar de Marina del Distrito de Andraitx, y Juez Instructor del expediente que por pérdida de su libreta de inscripción marítima reglamentaria se instruye al inscripto de este Trozo Gabriel Enseñat y Pujol.

Por el presente vengo en anular el referido documento como consecuencia de expediente instruido al efecto.

Andraitx 3 de Octubre de 1925.—Miguel Vázquez.

Núm. 2316

REQUISITORIA

Don Manuel Marcato Mediavilla, Teniente Coronel del Regimiento Infantería Mahón número sesenta y tres, Juez Instructor del expediente seguido contra el soldado Rafael Nadal Cañellas por falta de concentración a filas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado, natural de Marratxí, provincia de Baleares, hijo de Bartolomé y de Luca, soltero, de veintidos años de edad, de oficio dependiente, sin señas personales, para que en el término de treinta días contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se presente en este Juzgado que tiene su residencia oficial en esta plaza para responder de los cargos que resulten en el expediente que instruyo por falta de concentración, bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A! propio tiempo, en nombre de S. M. el R. y (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del acusado, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza a mi disposición; con las seguridades conve-

nientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Mañón a veintitres de Septiembre de mil novecientos veinticinco.—Manuel Marcano.

Núm. 2375

UNIVERSIDAD DE BARCELONA

Secretaría general

CITACIÓN.—De conformidad con lo establecido por el art.º 63 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, por el presente se cita y requiere al Portero 5.º de Cuerpo de Porteros Civiles, adscrito a esta Universidad, Justino González y González, para que en el improrrogable plazo de ocho días a contar del siguiente al de la inserción de esta citación en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, comparezca y presente ante el Instructor que suscribe, su contestación al pliego de cargos que oportunamente le fué notificado en el expediente que se le sigue por malversación de cantidades, en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Barcelona, 2 de Octubre de 1925.—El Secretario general instructor, Doctor Daniel Marín.

Núm. 2326

CEDULAS PERSONALES

Año de 1924

Don Antonio Barceló Terrés, Recaudador auxiliar interino del servicio recaudatorio de contribuciones e impuestos en el partido de Inca, de que es Recaudador Jefe interino el Oficial del Cuerpo General de Administración del Estado, D. Fernando Ramírez Llamas.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Francisco Tortella Coll y familia, vecinos de Inca, por débitos del concepto contributivo y

año arriba expresados, se ha dictado con fecha 26 de Septiembre de 1925 la siguiente

Providencia de subasta de finca.—No habiendo satisfecho D. Francisco Tortella Coll y familia sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble o inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 23 de Noviembre de 1925 y hora de las once en la oficina Central del partido siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, pregón en la ciudad de Inca y BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Clase, cabida y situación de la finca

Tierra llamada «Mandrava» situada en término de Inca, de noventa y seis destres de cabida, equivalente a diez y siete áreas cuatro centáreas; lindante por Norte con tierras de Antonio Ramis, Este tierra de Ana Rosa Amer (a) de Can Xasquet, por Sur la de Bar-

tolomé Flol y por Oeste la de hereteros de D. Nicolás Siquier; inscrita en el tomo 1540 del Archivo, libro 165 de Inca, folio 165, finca 7725, inscripción 1.ª del Registro de la Propiedad del partido de Inca.

Está gravada con una anotación de embargo a favor de la Hacienda del Estado que causó la anotación letra A.

Capitalización al 5 por 100 artículo 92 de la Instrucción, 440'00 pesetas, valor para la subasta 293'33 id.

2.ª Que los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos o dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos, y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en la Caja general de Depósitos.

Inca a 28 de Septiembre de 1925.—Antonio Barceló.—V.º B.º—El Inspector de Hacienda, Recaudador Jefe interino del Partido de Inca, Fernando Ramírez.

Núm. 2343

CONTRIBUCION URBANA

Ejercicio trimestral de 1924.

Don Antonio Barceló Terrés, Agente ejecutivo auxiliar interino del Partido de Inca, del que es Recaudador Jefe interino el Oficial del Cuerpo General de Administración del Estado, Don Fernando Ramírez Llamas.

Hago saber: Practicada la liquidación ordenada por el artículo 102 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, en el expediente seguido contra el deudor moroso a la Hacienda Pública, por contribución Urbana, D. Pedro Suez Oliver, se le requiere, cita y emplaza para que personalmente la examine, advirtiéndole que el expediente se le pondrá de manifiesto a tal objeto en la Oficina Central del Partido de Inca.

Y como no consta a esta Agencia ejecutiva, que el deudor Don Pedro Suez Oliver, tenga en esta ciudad, persona que le represente e ignorando su actual domicilio y paradero se le cita, llama y emplaza de conformidad al artículo 102, y 142 párrafo 4, de la Instrucción de 26 de Abril de 1900; reformado por R. D. de 12 de Febrero de 1925, para que comparezca personalmente a examinar la liquidación que se ha practicado en el expediente administrativo de apremio que su morosidad ha dado lugar y trámite y además se dirige edicto a la Alcaldía de Lloret de Vista Alegre último domicilio que en los documentos oficiales tiene el citado deudor publicándose el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que pueda llegar a su conocimiento dicho emplazamiento.

Inca treinta de Septiembre de mil novecientos veinticinco.—El Agente ejecutivo de la Hacienda, Antonio Barceló.—V.º B.º—El Inspector de Hacienda, Recaudador Jefe interino de Partido de Inca, Fernando Ramírez.

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE MAHON

CUENTA del segundo trimestre de 1924-25

Primera parte.—Cuenta de Caja		Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior	107059'99	
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	131910'09	
CARGO.	238970'08	
Data pagos verificados en igual trimestre.	153230'96	
Existencia para el trimestre que sigue.	85739'12	

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios	473'15	236'66	709'81
Montes	"	"	"
Impuestos	38199'01	71210'29	109409'30
Beneficencia	"	534'00	534'00
Instrucción pública	"	"	"
Corrección pública	"	"	"
Extraordinarios	106'00	2436'21	2542'21
Resultas	123885'03	251'39	126204'42
Rc. para cub. el déficit	36473'47	55173'54	91647'01
Reintegros	"	"	"
Cargo pesetas.	199136'66	131910'09	331046'75

PAGOS

Gastos del Ayunt.º	16242'72	16983'88	33226'60
Policia de Seguridad	6280'48	7611'58	13892'06
Policia urbana y rural	14858'79	1446'63	32305'42
Instrucción pública	9874'59	9161'82	18536'41
Beneficencia	9962'54	15931'70	25894'24
Obras públicas	8686'75	8385'38	17072'13
Corrección pública	440'00	2160'00	2600'00
Montes	"	"	"
Cargas	4764'51	59713'82	44478'33
Ob. de nueva construc.	654'48	1169'77	1824'25
Imprevistos	2083'81	54666'48	55470'29
Resultas	"	"	"
Data pesetas.	92076'67	153230'96	245307'63

En Mahón a 31 Diciembre 1924.—El Depositario, Francisco Bosch.—El Contador, Lucas Carreras.—V.º B.º—El Alcalde, Antonio Victory.

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE SON SERVERA

CUENTA del segundo trimestre de 1924-25

Primera parte.—Cuenta de Caja		Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior	2840'00	
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	9503'48	
CARGO.	12343'48	
Data pagos verificados en igual trimestre.	9332'00	
Existencia para el trimestre que sigue.	2911'48	

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios	"	11'58	11'58
Montes	"	"	"
Impuestos	209'25	917'00	1126'25
Beneficencia	"	"	"
Instrucción pública	"	"	"
Corrección pública	"	"	"
Extraordinarios	"	660'18	660'18
Resultas	2787'82	"	2787'82
Rc. para cub. el déficit	1095'22	7914'92	9010'14
Ingresos indavidos.	"	"	"
Cargo pesetas.	4092'29	9503'48	13595'77

PAGOS

Gastos del Ayunt.º	"	3601'02	3601'02
Policia de Seguridad	"	425'94	425'94
Policia urbana y rural	"	1844'04	1844'04
Instrucción pública	"	107'50	107'50
Beneficencia	"	99'50	99'50
Obras públicas	"	1702'49	1702'49
Corrección pública	"	"	"
Montes	"	"	"
Cargas	1252'29	1377'29	2629'58
Ob. de nueva construc.	"	"	"
Imprevistos	"	274'22	274'22
Devoluciones	"	"	"
Data pesetas.	1252'29	9332'00	10684'29

En Son Servera a 30 Diciembre 1924.—El Depositario, Bartolomé Oliver.—El Secretario Interventor, Bartolomé Fluxá.—V.º B.º—El Alcalde, J. Fornaris.

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE SANTAÑY

CUENTA del segundo trimestre de 1924-25

Primera parte.—Cuenta de Caja		Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior	25524'27	
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	16923'71	
CARGO.	42447'98	
Data pagos verificados en igual trimestre.	16335'21	
Existencia para el trimestre que sigue.	26112'77	

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios	"	707'44	707'44
Montes	506'68	400'00	906'68
Impuestos	6313'17	1133'17	7446'34
Beneficencia	"	"	"
Instrucción pública	"	"	"
Corrección pública	"	"	"
Extraordinarios	18'13	225'69	243'82
Resultas	25300'08	"	25300'08
Rc. para cub. el déficit	9908'22	14457'41	24365'63
Reintegros	"	"	"
Cargo pesetas.	42046'28	16923'71	58969'99

PAGOS

Gastos del Ayunt.º	5864'42	3813'63	9678'05
Policia de seguridad	850'00	650'00	1500'00
Policia urbana y rural	1478'25	2031'55	3509'80
Instrucción pública	342'50	351'75	694'25
Beneficencia	1085'77	1081'62	2167'39
Obras públicas	2820'20	4215'70	7035'90
Corrección pública	"	312'50	312'50
Montes	"	"	"
Cargas	3851'16	3394'26	7245'42
Ob. de nueva construc.	"	"	"
Imprevistos	229'71	484'20	713'91
Resultas	"	"	"
Data pesetas.	16729'58	16335'21	32864'79

En Santany a 10 Enero 1925.—El Depositario, Miguel Boig.—El Secretario Interventor, Juan Verger.—V.º B.º—El Alcalde, Lorenzo Bonet.

PALMA.—ESQUELA TIPOGRAFICA